

INFORME TÉCNICO-ADMINISTRATIVO SOBRE LA PERTURBACIÓN GRAVE DEL SERVICIO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA

El objeto del informe es trasladar la máxima preocupación por el estado de la prestación del servicio del ciclo integral del agua de la isla de Lanzarote y La Graciosa que se lleva a cabo por la empresa Canal Gestión Lanzarote SAU, como adjudicataria del contrato de Concesión de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y reutilización, en su responsabilidad como operador del sistema y mantenimiento y conservación de las infraestructuras a su cargo

I. NATURALEZA DEL SERVICIO

El **servicio del ciclo integral del agua en Lanzarote constituye un servicio público esencial** cuya prestación continua no solo resulta necesaria, sino exigible para garantizar las condiciones básicas sociales y económicas de las islas de Lanzarote y La Graciosa. Esta condición esencial no puede entenderse en términos abstractos, sino en relación directa con las características del territorio insular, donde **la ausencia de recursos hídricos naturales convierte el abastecimiento en una actividad completamente dependiente de infraestructuras industriales.**

En este contexto, la gestión indirecta del servicio mediante concesión no altera la responsabilidad y la posición de la Administración como titular del mismo que mantiene la obligación de garantizar su correcta prestación, en consecuencia, se debe actuar no solo como órgano de control, sino como garante último del servicio, lo que obliga a intervenir cuando este deja de prestarse en condiciones adecuadas.

El **sistema hidráulico de Lanzarote** presenta una especificidad estructural derivada de su condición insular y de la ausencia de recursos hídricos naturales. Esta circunstancia determina una **dependencia absoluta de la desalación** como fuente principal de abastecimiento, lo que intrínsecamente aporta una vulnerabilidad al sistema por un modelo de producción en régimen continuo, esto es, el sistema debe producir constantemente el volumen necesario para abastecer a la población, y por tanto la capacidad de respuesta ante incidencias depende directamente de la disponibilidad de las infraestructuras. En sistemas de estas características, más allá de la consideración individual de cada disfuncionalidad, resulta especialmente relevante su **carácter acumulativo y estructural.**

En consecuencia, **la estabilidad del sistema no depende únicamente** de la existencia **de infraestructuras, sino de la calidad de su gestión.** Cualquier desviación en el mantenimiento, en la organización de los recursos o en la operación del sistema se traduce de forma inmediata en efectos sobre el servicio, lo que convierte a este tipo de sistemas en especialmente sensibles a la gestión del operador.

Las circunstancias que singularizan y condicionan el servicio público del ciclo integral del agua en Lanzarote y La Graciosa explican las obligaciones que el contrato de



concesión impone al concesionario (cláusula 16 PCAP), de cuyo cumplimiento efectivo, global y conjunto, depende el funcionamiento regular y continuo del servicio público; del mismo modo, por esas mismas características, el incumplimiento, incluso parcial, incluyendo la demora o la pasividad, de esas obligaciones lleva sin solución de continuidad y rápidamente al mal funcionamiento y, con ello, al perjuicio de los usuarios de un servicio esencial e indispensable.

II. PERTURBACIÓN GRAVE DEL SERVICIO

Para contextualizar, la labor de seguimiento del contrato y del estado operacional del servicio por parte del Consorcio se ve dificultada por la falta crónica de información que recibimos de la concesionaria, pese a las numerosas peticiones y requerimientos, formales e informales, que se le han formulado, siendo esta conducta una de las causas de incumplimiento recogida en el procedimiento de resolución en curso¹.

A. HECHOS QUE PERTURBAN GRAVEMENTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EN TODAS SUS DIMENSIONES.

Con la información disponible, existen hechos constatables de la situación actual:

- **Desalación:**

Los dos complejos de desalación existentes (EDAM Janubio y EDAM Diaz Rijo) presentan problemas de operación continuados a los cuales no se les da solución diligente, creándose una situación de máxima precariedad en la producción, por lo cual incidencias que pudieran tener índole menor se convierten en sucesos de alto impacto para la disponibilidad de la producción, causando desabastecimiento.

La EDAM Janubio está al 66% de su capacidad desde principios de año, debido a la avería de un grupo de impulsión en uno de los 3 pozos de captación de agua de mar. A pesar de la criticidad de estos equipos, la planta no dispone de equipo de reserva para esta posición (pensemos que esta planta fue objeto de reforma en 2016 y 2020 por la concesionaria como parte de las inversiones de mejora en su oferta, sin que esta posibilidad se incorporase a la misma), y, no obstante, la reparación de un equipo standard de esta naturaleza que pudiera realizarse en semanas, va para tres meses sin solución.

La EDAM de Diaz Rijo presenta igualmente una alta tasa de incidencias de paradas en los diversos módulos. El Consorcio no dispone de información detallada de estas paradas pues la concesionaria no informa de las mismas de forma propositiva. Únicamente a través del sistema de avisos del centro de control tenemos constancia de más de 20 paradas de producción en diversas plantas y módulos en los últimos 3 meses, sin que se especifique su naturaleza o alcance entre el aviso de parada y su recuperación al servicio. A través de los avisos se ha podido establecer que la interrupción de la producción ha representado no menos de 1200 horas entre los diversos módulos.

¹ 01.Exp451_2024_20250407_Informe_PROPUESTA INICIO_RESOLUCION CONTRATO



Adicionalmente, ha llegado a conocimiento de este Consorcio² (aunque no se ha recibido información oficial de la concesionaria), que la desaladora Lanzarote IV (la de mayor producción de las 3 desaladoras en el complejo de Diaz Rijo) se encuentra en acceso restringido a la instalación desde hace varios meses por informe negativo del Servicio de Prevención de Riesgos de CGL debido a problemas de mantenimiento de los equipos a presión (cajas de membranas), por lo que es obvio que no se está pudiendo realizar ninguna labor de control y mantenimiento preventivo sobre la instalación, pues requiere de su parada completa para poder acceder a la misma. Para abundar en este hecho, en los años 2021 y 2023, los bastidores I y II de la planta Lanzarote III, también tuvieron un proceso de restricción de acceso por materia de PRL, que finalmente terminó por poner fuera de servicio los bastidores al haber acumulado un deterioro irreversible que hacía imposible su recuperación. Esta circunstancia introduce un factor de riesgo cualificado en el sistema, al tratarse de una instalación cuya aportación resulta esencial para el equilibrio entre producción y demanda.

- **Distribución:**

Como consecuencia del mal estado de conservación de las redes, ya es conocido que el nivel de pérdidas es desorbitado, con niveles de ANR superiores al 55%. La concesionaria, tras 13 años de servicio no ha sabido reducir las mismas en un mínimo porcentaje. Esta incapacidad se ve acentuada por la falta de personal dedicado a las tareas de control de fugas, pues en los últimos tiempos la plantilla disponible a estas labores (4 operarios)³ se ha reducido en el 50%, lo que hace de todo imposible su labor efectiva.

Por este elevadísimo índice de pérdidas, que no se han corregido por la concesionaria a pesar de ser una de las condiciones esenciales del contrato, y alcanzado el límite de producción de las desaladoras disponibles, el sistema actual de distribución del abasto ha recurrido a la implantación de cortes periódicos recurrentes (uno o varios días a la semana) sobre gran número de núcleos. Esta programación de cortes se han “consolidado” como parte del servicio de abastecimiento en una normalidad estructural que no parece evolucionar a su resolución.

Si está situación estructural ya supone una degradación del servicio, contraria a las condiciones del Pliego, actualmente, las deficiencias en la producción están suponiendo que, el ya por sí precario programa de cortes se vea ampliado aleatoria e inesperadamente a cualquier día, por lo que el servicio para el usuario es completamente imprevisible y no garantizado, sufriendo la población episodios de desabastecimiento reiterados, sin aviso, sin conocimiento sobre su duración, y sin medidas correctivas, lo que es permanente motivo de queja y desazón por los usuarios, que, además de verse sin suministro sorpresivamente no reciben información de cuándo podrán recuperar la “normalidad”.

- **Saneamiento:**

Es conocido que el sistema de saneamiento de Lanzarote tiene una situación estructural ajustada debido a que el dimensionamiento actual no dispone de margen para incrementos de caudal puntuales en episodios de lluvias.

Sin embargo, la realidad es de desequilibrio patente porque su funcionamiento actual

² Durante una visita de verificación de técnicos del Gobierno de Canarias acompañados de esta Gerencia el 16 de marzo se nos denegó el acceso por restricciones de PRL.

02.Exp.451_2024_20250926_Otros_INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION CONTRATO CONCESION SEPTIEMBRE DE 2025

³ 03. Exp.324_2025_20260320_Otros_Separata RRHH Informe Impacto Social Gestión Ciclo Integral Agua Lanzarote y La Graciosa firmado



está viéndose agravado por recurrentes incidencias en puntos críticos de la red (principalmente EBARS) debido al mal estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones, produciéndose situaciones recurrentes de desbordamientos en numerosos puntos a la menor incidencia operativa, la mayoría de las veces en tiempo seco.

Recurrentemente se producen incidentes con vertidos en localizaciones como la EBAR Playa Blanca, EBAR intermedia Puerto del Carmen, Ebar Costa Teguisse, EBAR intermedia Arrecife, EBAR Portugal y otras, cuyo origen siempre es una disfunción de la instalación, sin que se incorporen protocolos de mantenimiento preventivo más que correctivos, ni sistemas de alerta eficientes para prevenir estos hechos.

- **Depuración:**

La situación actual de las principales EDARs de la isla en los límites de su capacidad nominal, está suponiendo una coartada para su operación inexperta, en lugar de compensarse con una operación extremadamente eficiente para obtener el máximo resultado de las instalaciones. Por el contrario, el resultado del tratamiento de depuración en las EDARs es habitualmente insuficiente para alcanzar los parámetros de calidad exigidos por la normativa (de hecho el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote ha abierto varios expedientes a la Concesionaria por incumplimientos en las condiciones de vertido e incluso sancionado a la empresa), lo que además se traduce en la imposibilidad de producir agua con calidad para el uso de reutilización dando lugar al desabastecimiento de los regantes en varios periodos en los últimos meses. El Consorcio contrató una auditoria operativa⁴ para asesorar procedimientos y mejoras a la explotación de las plantas, pero este informe trasladado a Canal para su implementación ha caído en saco roto hasta la fecha.

Actualmente las tres principales EDARs operan ineficientemente, alternando periodos de cumplimiento e incumplimiento del tratamiento debido a problemas de mantenimiento adecuado.

La EDAR de Playa Blanca recibe constantes denuncias desde el Ayuntamiento y vecinos por olores en la instalación, que están generados por la insuficiente capacidad de oxigenación de los reactores biológicos y la mala gestión de los fangos generados. Los equipos presentes han ido perdiendo disponibilidad por averías que, o bien no son reparadas o cuando se reparan se demoran meses en su conclusión, sin que se tomen medidas correctivas al respecto para paliar este problema.

La ampliación de la EDAR de Arrecife se encuentra en ejecución por la empresa pública ACUAES, la cual ha manifestado múltiples problemas de coordinación con Canal en su papel de operadora de la instalación. Recientemente se ha puesto en servicio el nuevo pretratamiento y apenas unos meses ya ha presentado informe⁵ quejándose de una mala utilización de la instalación entregada a la operadora con pérdida de las garantías de los equipos entregados por mal uso de los mismos.

LA EDAR de Tías presenta recurrentemente problemas de continuidad en el tratamiento siempre por causas del bajo mantenimiento⁶ en los equipos existentes. El año pasado los equipos de rejillas de entrada estuvieron seis meses fuera de servicio a la espera de reparación, lo que se trasladó a atascos de bombas del proceso, o desde hace varios meses se detectó que las conducciones de aireación a los reactores estaban completamente deterioradas sin que hasta el momento se haya iniciado su sustitución.

⁴ 04.exp.81_2025_20250403_Informe-auditoria revisión procedimientos operación explotación y control EDARs LZ Pedro Polo

⁵ 05.Exp.208_2021_260325.ACUAES.EDAR ACE_ESTADO_NUEVO.PRETATAMIENTO

⁶ 06. Exp.382_2025_20251230_REQUERIMIENTO.CGL.MANTENIMIENTO_EDAR.TÍAS



La mayoría del resto de EDARs presentan igualmente problemas de continuidad en la depuración, e incluso alguna de ellas ha sido objeto de expediente sancionador por el Consejo Insular de Aguas⁷ como organismo de cuenca por sus incumplimientos.

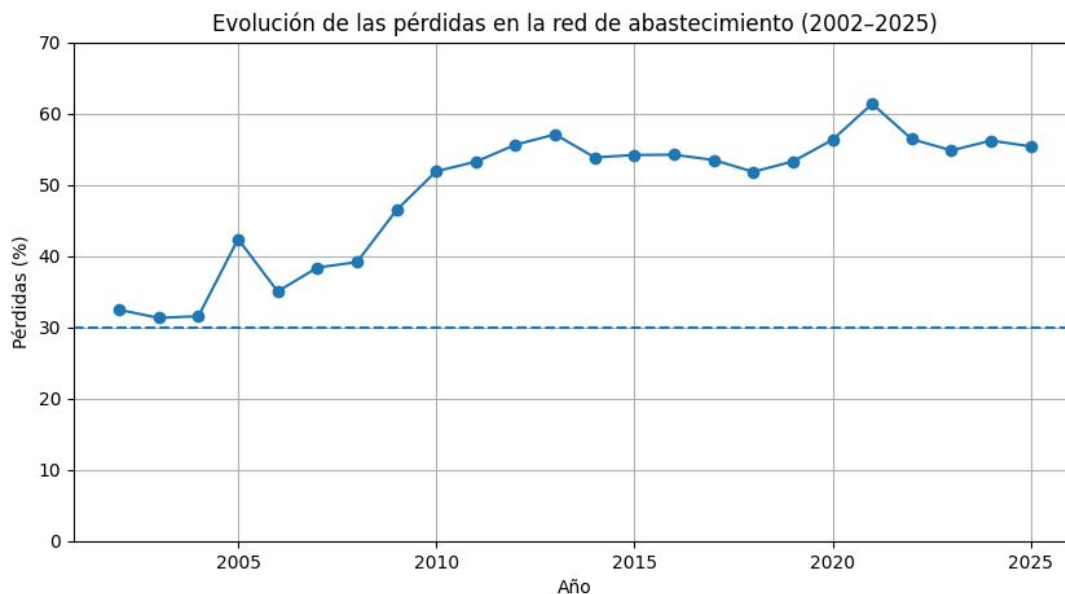
- **Reutilización:**

Todo lo expuesto en la depuración hace que haya disminuido el volumen de agua tratada para reutilización a menos de la mitad, habiendo perjudicado gravemente a los usuarios de reutilización.

Desde la perspectiva del contrato, ello supone un incumplimiento funcional del servicio de reutilización: no solo falla la depuración en términos ambientales, sino que también queda frustrado el aprovechamiento del agua regenerada y el servicio asociado a su suministro.

B. ANÁLISIS DE LOS CORTES DE SUMINISTRO COMO PATRÓN ESTRUCTURAL

Como ya se ha establecido, el sistema soporta una excesiva tasa de pérdidas⁸ ANR que persiste aun el 2025 (55,40%).



Frente a esto, el consumo de Lanzarote se ha incrementado en los últimos 10 años más del 40% y en todo ese tiempo la concesionaria ha sostenido esos incrementos en base a un aumento de la producción gracias a la capacidad de reserva de las instalaciones.

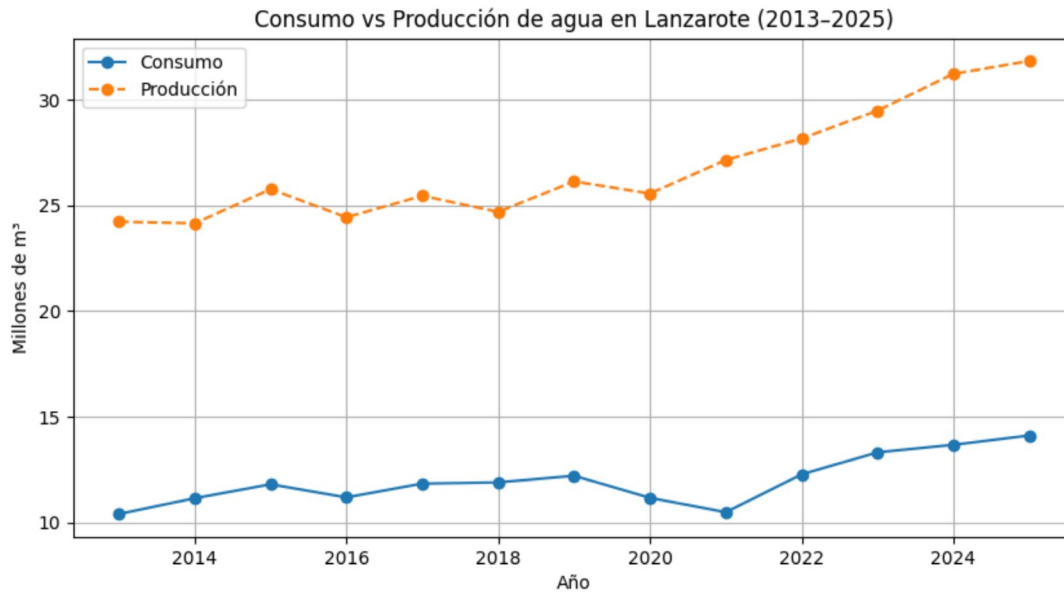
⁷ 07.exp.451_2024_20250723_INFORME CIAL_INFORME TECNICO__ACTAS

08.exp.451_2024_20250723_INFORME CIAL_INFORME JURIDICO__RESOLUCIONES__ORDEN__SENTENCIA

09.Exp152_2026_20260330_ACTUALIZACION_INFORME_CIAL_JURIDICO_SANCIONADORES

⁸ 10. Exp.504_2024_20260305_Informe_CGL INFORME OPERACIONAL 2025 redes transporte, distrib. hidráulica





Este modelo perverso se ha visto agotado una vez que se ha alcanzado el límite de producción de las desaladoras, y en esta situación, la concesionaria, en pos de intentar sostener el acceso al agua para todos los usuarios, ha impuesto la adopción de un plan programado de cortes de suministro por zonas de distribución a costa de sacrificar la continuidad y calidad del servicio.

Por otra parte, la cláusula 16.7 b) del PPT obliga al concesionario,

b) El licitador deberá comprometerse a alcanzar un rendimiento técnico mínimo del sistema de distribución del agua y reutilización, cuyo valor fijará en el Proyecto de Organización y Gestión del Servicio que proponga y que será como mínimo del 70% pasados cinco años desde la fecha de inicio de actividad fijada en el contrato.

Este compromiso se ha mostrado incumplido por la concesionaria desde su inicio en 2013 durante toda la duración del contrato, pues en ningún momento se han mostrado indicios de invertir esta tendencia mientras la capacidad productiva permitía continuar prestando el servicio, aunque este fuera claramente ineficiente y “derrochador”.

Así pues, la presencia de cortes de suministro programados en los distintos municipios de la isla no puede interpretarse como incidencias aisladas o fortuitas sino como una respuesta preconcebida. Su continuidad en el tiempo, su extensión territorial y su afección a núcleos de todo tipo evidencian la existencia de un patrón estructural de inestabilidad en la prestación del servicio que muestra una insuficiencia en la organización del sistema para absorber variaciones en la demanda o incidencias técnicas ordinarias. En un servicio correctamente gestionado, los cortes deberían ser excepcionales y limitados, no programados, recurrentes ni previsibles para los usuarios.

La existencia de interrupciones frecuentes indica que el sistema opera en un equilibrio precario, sin márgenes de seguridad suficientes, puesto que la flexibilidad del sistema ha sido agotada conscientemente. Desde una perspectiva objetiva, esta situación constituye un indicio claro de perturbación grave, al afectar a la continuidad del servicio en su dimensión esencial. A eso se le une la falta de información del Consorcio del Agua, debiendo formalizar la solicitud de información al operador del servicio, el último a través de requerimiento emitido en fecha 18.03.2026



(Exp.132/2026) del que, a fecha de emisión de este informe no se ha obtenido respuesta.

C. CONSTATAción DE LA INCAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA CONCESIONARIA PARA REVERTIR LA PERTURBACIÓN GRAVE DEL SERVICIO

La perturbación grave del servicio no puede entenderse como una simple disminución de la calidad de la prestación o como una sucesión de incidencias puntuales o inconexas, sino como una situación estructural de alteración del funcionamiento ordinario del ciclo integral del agua, que se prolonga en el tiempo, que se proyecta simultáneamente sobre la producción, la distribución, el saneamiento, la depuración y reutilización, y que, además, viene acompañada de una respuesta insuficiente, tardía o meramente exculpativa por parte de la concesionaria, sin que se aprecie una respuesta propositiva eficaz dirigida a recuperar la estabilidad del sistema.

Esta conclusión no se apoya exclusivamente en los antecedentes del procedimiento de resolución contractual, aunque éstos resultan relevantes para contextualizar la evolución de los incumplimientos, sino que se fundamenta, sobre todo, en hechos recientes y/o persistentes, acreditados en el último año y medio, a través de auditorías técnicas, expedientes de sanción por Organismos de control (Consejo Insular de Aguas), de los propios informes de explotación de la concesionaria y avisos del Centro de Control de Incidencias (CCI) de Canal Gestión y del flujo de requerimientos del Consorcio hacia la concesionaria no atendidos, demorados o contestados deficientemente.

El **informe jurídico propuesta de resolución del contrato**⁹ ya dejó constancia de que los incumplimientos esenciales venían advertidos al menos desde **agosto de 2024**, y recordó que, mediante requerimiento de 16 de octubre de 2024¹⁰, se había comunicado a la concesionaria la necesidad de revertir graves incumplimientos contractuales, entre ellos la falta de ejecución de inversiones, el incumplimiento del plan de explotación y la existencia de pérdidas superiores al 50 % del agua producida, con la consiguiente afectación a la regularidad del abastecimiento. Sin embargo, lo determinante no es este antecedente por sí mismo, sino poner de relieve que la situación no solo no se corrigió tras esas advertencias, sino que ha seguido agravándose, tal y como acreditan los hechos posteriores, de modo que la perturbación del servicio presenta ya un carácter continuado, objetivo y resistente a los medios ordinarios de control.

Uno de los episodios actuales más significativos de perturbación grave desde la perspectiva de producción de agua desalada se localiza en la EDAM Janubio que lleva casi 3 meses con una disminución del 33% de su producción. El Consorcio se vio obligado a dictar un requerimiento específico de información y mejora del protocolo de comunicación de incidencias¹¹, en el que se hizo constar que se venía observando *“desde hace varias semanas una producción continuada inferior a 12.000 m³/día”*, con la consiguiente afección al servicio, y que, pese a ello, Canal Gestión *no había*

⁹ 02.Exp.451_2024_20250926_Otros_INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION CONTRATO CONCESION SEPTIEMBRE DE 2025

¹⁰ Incluir el requerimiento a Canal del decálogo de incumplimientos

¹¹ 11.Exp.132_2026_20260318_Requerimiento_Req. CGL_informe interrupciones

12.Exp.22_2026_20260116_Solicitud_Rqto_CGL_EDAM Janubio



remitido información técnica suficiente sobre el alcance real de la avería, las actuaciones realizadas ni los plazos previstos para la restitución del equipo y recuperación de la producción. El requerimiento añade además, que el procedimiento de aviso de incidencias utilizado por la concesionaria resulta insuficiente porque omite información imprescindible sobre causas, alcance, medidas adoptadas y previsión de resolución, subrayando que esa carencia se agrava cuando la incidencia afecta de manera prolongada a la producción y, por tanto, a la propia garantía del servicio.

La respuesta de Canal Gestión a ese requerimiento, remitida el 25 de febrero de 2026¹², no desvirtúa la gravedad del problema, sino que la confirma de forma expresa. En dicha contestación se reconoce que la instalación dispone únicamente de tres líneas de producción, que el sistema necesita el funcionamiento simultáneo de las tres para cubrir la demanda de agua potable y que no existe reserva para afrontar una parada prolongada por mantenimiento correctivo o preventivo. Asimismo, se admite que la avería de la electrobomba de captación n.º 1 provoca una merma de producción del orden de 5.500 m³/día, con afección al abastecimiento insular y, de forma particular, al sur de la isla. La propia cronología de reparación consignada por la concesionaria evidencia la prolongación material de la incidencia: el fallo se produce el 2 de enero, el equipo fue enviado por transportista el 5 de enero de 2026, recibido en taller el 9 de enero, durante la semana del 12 de enero se detectó la necesidad de rebobinado y sustitución de piezas, y a fecha 25 de febrero de 2026 la incidencia seguía sin estar resuelta. A fecha de 25 de marzo la reparación de la electrobomba aun no se ha completado ni se ha recuperado la producción nominal en la EDAM. No nos encontramos, por tanto, ante una avería puntualmente atendida, sino ante una parada prolongada de un elemento crítico en una instalación sin disposición de reserva, prolongada durante meses con repercusión directa sobre el servicio.

Esa situación en EDAM Janubio no es única, existe una repetición continuada de secuencias de paradas y puestas en servicio de las distintas líneas de desalación en todos los centros productivos, documentadas en los avisos del Centro de Control de Incidencias (CCI). Constan, por ejemplo, incidencia de parada en la línea 1 de la EDAM Janubio el 17 de diciembre de 2025 a las 15:30, nueva incidencia en la misma línea el 18 de diciembre de 2025 a las 17:45, incidencia en la línea 1 de la EDAM Planta Janubio el 23 de diciembre de 2025 a las 11:30, incidencia en la línea 2 de la EDAM Planta Janubio el 24 de diciembre de 2025 a la 01:00, incidencia en la línea 3 de la EDAM Lanzarote IV el 25 de diciembre de 2025 a las 03:45, así como incidencias sucesivas en la línea 3 de la EDAM Móvil 3 los días 17, 22 y 25 de diciembre de 2025, que se recuperan con horas y a veces días de duración, lo que evidencia una inestabilidad operativa con un patrón repetido de salida y entrada en funcionamiento de elementos esenciales del sistema.

Desde un punto de vista técnico, la reiteración de estas incidencias pone de manifiesto que el sistema de producción está operando **sin margen de redundancia y con una elevada sensibilidad a fallos recurrentes**, de manera que cada avería o parada prolongada (incluso programadas) en cualquier línea de producción traslada su afección casi de forma inmediata a la capacidad de mantener el suministro global (esto conecta con la **cláusula 16 del PPT**, en la que el concesionario asume la obligación de asegurar la prestación del servicio con sus medios técnicos, conservar el buen estado de funcionamiento conjunto de las instalaciones, sufragar los gastos de

¹² 13. EXP.22_2026. CG.CONTESTAC.REQUERIMIENTO_INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO_INFORMAC._PROTOCOLO_COMUNICACIÓN_INCIDENCIAS_EDAM_JANUBIO



mantenimiento, conservación y reparación, y comenzar inmediatamente la reparación de elementos esenciales cuya avería impida la continuidad del funcionamiento).

Abundando en la inestabilidad del sistema y la repercusión que sus efectos trasladan al Servicio, se suma el hecho de falta de información: el Consorcio tuvo que enviar escrito específico sobre la insuficiencia de información en el procedimiento de aviso de incidencias¹³, dirigido a Canal Gestión, en el que se trasladaba que el sistema de avisos automatizados del CCI no resulta el procedimiento adecuado para realizar una comunicación eficiente por ser excesivamente “telegráfico” (p.e. ...*“Se le comunica que se ha producido una parada en el normal funcionamiento de la línea 3 de la EDAM JANUBIO . Se procede a la atención inmediata de esta incidencia”.*..), de cara a disponer de la información básica sobre el alcance y magnitud de las incidencias, su repercusión y la previsible duración hasta la recuperación del servicio, incrementando con ello la sensación de desinformación.

En el escrito se exige expresamente que, junto al aviso automatizado, se incorpore una explicación suficiente de la avería, bien en el mismo aviso o mediante llamada, correo o información posterior, detallando lo sucedido, las actuaciones en curso y el tiempo previsto de resolución. Este documento es particularmente relevante porque acredita que la deficiencia no se limita a la avería en sí misma, sino que alcanza también a la gestión de la incidencia y a la calidad de la información proporcionada al órgano concedente. Hasta la fecha no se ha resuelto esta exigencia a pesar de haberla recordado en numerosas ocasiones.

En materia de incidencias eléctricas en desalación, el Consorcio también se vio obligado a dirigirse formalmente a Canal Gestión mediante escrito de 3 de febrero de 2025 ¹⁴, con el fin de que la concesionaria abriera incidencia con el suministrador ENDESA en los casos de paradas de las plantas desaladoras por disparo eléctrico derivado de anomalías en el suministro, y trasladara al Consorcio el número de caso y la información necesaria para eventuales reclamaciones por mala calidad del suministro. La mera necesidad de formular ese requerimiento revela ya la reiteración de este tipo de eventos en las EDAM de Díaz Rijo y Janubio. La contestación de Canal Gestión (18 de febrero de 2025), vuelve a confirmar que el sistema se encuentra afectado por episodios de paradas no programadas y que la gestión de los mismos no había sido previamente articulada de forma suficiente.

En el ámbito de la depuración, la perturbación grave del servicio queda también acreditada por la **auditoría técnica** realizada por Pedro María Polo Cañas con fecha 3 de abril de 2025, cuya finalidad era revisar los procedimientos de operación, explotación y control de las EDAR de Lanzarote. Aunque el contenido técnico del informe es extenso, lo relevante para este apartado es que dicho documento detecta deficiencias sustanciales de control del proceso de depuración, y que, a la vista de sus conclusiones, el Consorcio dirigió a Canal Gestión un requerimiento para la adopción de medidas correctoras. Al no recibirse respuesta suficiente, fue necesaria una reiteración formal del requerimiento mediante escrito de 12 de mayo de 2025¹⁵, Expediente 81/2025, lo que evidencia la falta de atención efectiva por parte de la concesionaria a unas recomendaciones técnicas que afectaban a la explotación misma de las instalaciones.

¹³ 14. Exp.214_2025_Sol_CGL_mejora información incidencias

¹⁴ 15.Exp.79_2025_20250203_Solicitud_Sol_apertura incidencias suministro eléctrico

¹⁵ 04.exp.81_2025_20250403_Informe-auditoria revisión procedimientos operación explotación y control EDARs LZ Pedro Polo



Ese incumplimiento en el ámbito de la depuración no es solo operacional ni teórico, se producen incumplimientos analíticos reiterados en las instalaciones y expedientes sancionadores de la Administración, tal y como resulta del **Informe Técnico del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote**¹⁶ de 23 de julio de 2025 y del correlativo Informe Jurídico del mismo organismo. En particular, en relación con la EDAR Playa Blanca, se documenta una secuencia continuada de incidencias y actuaciones administrativas: ya el 25 de abril de 2023 se había formulado requerimiento por incumplimiento de parámetros de DBO5 y sólidos en suspensión; en la inspección de 22 de agosto de 2024, motivada por quejas por malos olores, se constató la insuficiencia de la capacidad del sistema, el mal funcionamiento de la instalación y la apertura de los expedientes sancionadores 347/2024 y 380/2024; y durante 2025 se identifican sucesivos expedientes sancionadores por incumplimiento de valores máximos admisibles correspondientes a las analíticas de enero (183/2025), febrero (216/2025), marzo (371/2025), abril (399/2025) y mayo (426/2025).

Es especialmente significativo que estos incumplimientos no se limiten a una sola EDAR. El propio informe técnico del CIAL recoge incidencias en EDAR La Santa, donde en muestra de contraste de 30 de abril de 2025 se constataron incumplimientos de DBO5, sólidos en suspensión y materia sedimentable, además de problemas en la medición de caudal. La reiteración de tales incumplimientos determina que la perturbación grave no se limita en un caso singular, sino que responde a una disfunción transversal del subsistema de depuración.

A su vez, la propia documentación mensual de la concesionaria confirma la magnitud del problema. El **Informe Mensual de Seguimiento de Contrato**¹⁷, correspondiente a noviembre de 2025 elaborado por Canal Gestión, refleja unas cifras de incidencia que, consideradas en conjunto, resultan incompatibles con una explotación ordinaria y estable del sistema: 26 incidencias en desalación, 667 cortes no programados en la red de distribución además de 389 actuaciones en saneamiento y 655 incidencias o trabajos en depuración y reutilización.

Pero no es solo una cuestión cuantitativa. El mismo informe mensual describe episodios cualitativamente muy graves. Así, respecto de la EDAR Arrecife, se reseña el desbordamiento de la arqueta de vaciados, la inundación de vestuarios y zona de descanso del personal, la parada del puente decantador primario n.º 1, averías en el puente secundario n.º 2 y otras incidencias relevantes. En EDAR Haría se reconoce una pérdida aproximada de la mitad de lo que se recibe en el punto de vertido, y en EDAR La Santa se describe un escenario de aumento de caudal, deterioro y colmatación de membranas, carencia de reserva y parada de bombes y cuadros de control.

Debe añadirse, además, que la perturbación también se proyecta sobre el saneamiento y las estaciones de bombeo de aguas residuales y no solo sobre producción y depuración. Así lo demuestran sucesivos avisos de incidencias del CCI correspondientes a 17 de diciembre de 2025, (EBAR Noruega, en Puerto del Carmen), 18 de diciembre de 2025, (colector Avenida a Femés, en Playa Blanca), o 26 de diciembre de 2025 (colector de impulsión de la EBAR Punta Mujeres). Su reiteración

¹⁶ 07.exp.451_2024_20250723_INFORME CIAL_INFORME_TECNICO__ACTAS

08.exp.451_2024_20250723_INFORME CIAL_INFORME JURIDICO_RESOLUCIONES_ORDEN_SENTENCIA

¹⁷ 18.Exp.349_2025_20260312_informe_mensual_seguimiento_contrato_149_Nov. 25



en pocos días y en distintas infraestructuras críticas confirma un nivel de inestabilidad que no puede considerarse normal en una explotación ordenada.

Particular gravedad reviste también la situación de la **EBAR Intermedia de Playa Blanca**, sobre la que obra el documento denominado *respuesta a problemas EBAR PB¹⁸*, en el que se analiza el informe técnico de patología estructural remitido por Canal Gestión en febrero de 2025. Según se expone en dicho documento, Canal Gestión comunicó que no es posible la retención de sólidos por inoperatividad de la reja de desbaste, que no se puede acceder al pozo para realizar mantenimiento preventivo o correctivo, que la estación no dispone de sistema de alivio al emisario ni de electrobomba de reserva instalada, y que la instalación se encuentra en una situación de grave riesgo de desbordamiento de aguas residuales por lluvias, averías u otras incidencias. Resulta especialmente relevante que del análisis de su respuesta se concluya que la concesionaria conocía desde hacía años la existencia de daños en la estructura del pozo de impulsión y, sin embargo, no había comunicado oportunamente la situación ni había articulado una respuesta preventiva suficiente, lo que refuerza la idea de inacción prolongada ante un riesgo conocido.

Desde la perspectiva de la propia concesionaria, la **Memoria del Plan Director del Servicio 2025-2029**, fechada en septiembre de 2024 pero aportada en agosto de 2025, viene a confirmar la magnitud estructural de la disfunción general, pues reconoce expresamente la insuficiencia de capacidad en determinadas EDAM, la necesidad de renovación de amplias redes de distribución y transporte, la existencia de instalaciones de saneamiento y depuración obsoletas o infra dimensionadas y la necesidad de cuantiosas inversiones para sostener el servicio. Aunque el documento pretende proyectar parte de la causa sobre carencias inversión, su utilidad como manifestación de incapacidad es indudable, en tanto la propia operadora admite la existencia de déficits graves de capacidad, reserva y conservación que, sin embargo, no han sido afrontados bajo ningún prisma de gestión.

Especial relevancia representa para la situación actual la precariedad operativa a la que se ha conducido la desaladora **Lanzarote IV**, en la que la imposibilidad de realizar labores de mantenimiento por motivos de seguridad laboral pone de manifiesto no solo un problema técnico puntual, sino una **falta de planificación y gestión del riesgo** por parte del concesionario. Este hecho no constituye una incidencia puntual, sino un factor de riesgo estructural, en la medida en que reduce la capacidad productiva del sistema y sobreexpone a una condición crítica a otras instalaciones.

Debe resaltarse, igualmente, que la respuesta de Canal Gestión ante estos problemas no revela una voluntad técnica de reversión, sino más bien una tendencia a trasladar la causa del mal funcionamiento a la insuficiencia estructural de las instalaciones o a la necesidad de inversiones ajenas, incluso cuando hechos constatados inciden directamente sobre obligaciones que el contrato coloca bajo su esfera de responsabilidad, singularmente las recogidas en la cláusula 16 del PPT, en la que el concesionario asume la explotación del servicio, el mantenimiento y conservación de las instalaciones, la obligación de asegurar la continuidad del servicio, la reparación inmediata de elementos esenciales, la búsqueda y corrección de fugas, la adecuada explotación de las EDAR y la comunicación suficiente de incidencias relevantes. La documentación disponible no muestra un operador que, pese a las dificultades, trate de reconducir técnicamente el sistema, sino una concesionaria que conduce un

¹⁸ 19. Exp.451_2025_Consorcio_Respuesta a CG_EBAR Intermedia PB



sistema crecientemente inestable solo con respuestas reactivas y no proactivas, parciales, cicateras y meramente excusatorias, sin evidenciar una actitud real proactiva del control de la explotación.

Más allá de los hechos actuales apuntados, los incumplimientos sostenidos que ya fueron identificados en la propuesta de resolución del contrato no se limitan a aspectos formales o administrativos, sino que en su mayoría afectan a obligaciones esenciales del contrato en el ámbito operacional, como la eficiencia del sistema y reducción de perdidas, la adecuada conservación de las infraestructuras, la planificación del mantenimiento, la organización de los recursos humanos y técnicos, y en suma la garantía de la continuidad del servicio evidencian una **deficiencia estructural en la gestión**.

En primer lugar, se constata un déficit en la planificación y ejecución del mantenimiento, que se traduce en el deterioro de infraestructuras, el incremento de incidencias y la reducción de la capacidad efectiva de producción y distribución. En sistemas de estas características, el mantenimiento no es una actividad accesorio, sino un elemento central de la explotación, cuya ausencia genera un efecto acumulativo que incrementa exponencialmente el riesgo de fallo.

En segundo lugar, la reiteración de cortes de suministro evidencia el incumplimiento de la obligación esencial de garantizar la continuidad del servicio. Este incumplimiento no puede justificarse por factores externos, en la medida en que responde a la incapacidad de operar el sistema en condiciones normales, lo que remite directamente a la gestión del concesionario.

A ello se añaden deficiencias en la organización de los medios personales y técnicos, que se manifiestan en la insuficiencia de organizar los recursos disponibles, en la dificultad para ejecutar tareas de mantenimiento y en la limitada capacidad de respuesta ante incidencias. La elevada tasa de bajas laborales, unida a la insuficiencia de plantilla, no solo constituye un problema interno de la organización sino un factor que incide directamente en la prestación del servicio.

Finalmente, la gestión de infraestructuras críticas como Lanzarote IV o EBAR Playa Blanca presenta deficiencias significativas, evidenciadas en la imposibilidad de intervenir en determinadas instalaciones en condiciones adecuadas. En un sistema sin redundancia suficiente, la falta de operatividad de estas infraestructuras tiene efectos inmediatos sobre la prestación del Servicio.

Dicho de otro modo, la documentación no solo acredita una mera prestación deficiente, sino un **fallo sostenido de la explotación del sistema**, con pérdida de estabilidad operativa, disminución de la capacidad de respuesta y afectación real a la continuidad, regularidad y calidad del servicio público esencial, circunstancias todas ellas que justifican, desde una perspectiva estrictamente técnica, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a asumir el control efectivo de la explotación con el fin de adoptar las medidas que permitan restablecer el funcionamiento normal del servicio público.

Conforme al artículo 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato, concurre una perturbación grave y no reparable por medios ordinarios porque las incidencias afectan simultáneamente a producción, distribución, saneamiento, depuración y reutilización.



III. INCUMPLIMIENTOS REITERADOS DEL CONCESIONARIO

La constatación de la perturbación grave del servicio exige, para su relevancia administrativa en el ámbito concesional, la determinación de su causa. En este sentido, el análisis de los hechos permite establecer una **relación causal directa entre la gestión del operador y la situación actual del sistema.**

La caracterización del sistema hidráulico de Lanzarote como un sistema de producción continua altamente dependiente de infraestructuras críticas a diferencia de otros sistemas con mayor resiliencia natural, implica que su funcionamiento no depende únicamente de la disponibilidad de medios materiales, sino de forma determinante de la calidad de la gestión operativa del sistema en su conjunto. En estos casos, la gestión no actúa como un elemento accesorio, sino como el factor determinante para la estabilidad o inestabilidad del conjunto.

Esta sensibilidad se manifiesta de forma particularmente intensa en cuatro ámbitos: el mantenimiento, la gestión de infraestructuras críticas, coordinación operativa y la disponibilidad y calidad de recursos humanos.

El impacto del déficit de mantenimiento en sistemas de desalación o depuración no puede afrontarse como una actividad reactiva. La ausencia o insuficiencia de mantenimiento preventivo genera un efecto acumulativo que se traduce en deterioro progresivo de equipos, reducción de la eficiencia operativa, incremento de la probabilidad de fallo y disminución de la vida útil de las instalaciones.

La falta de mantenimiento adecuado no produce únicamente pérdidas de rendimiento, sino que puede provocar paradas no programadas o averías de mayor entidad y estas paradas tienen un impacto inmediato en la disponibilidad de agua o en efectos medioambientales negativos.

En todo caso, el mantenimiento insuficiente no es solo el origen de problemas puntuales sino un factor estructural de inestabilidad que reduce la capacidad del conjunto para operar en condiciones normales haciéndolo más vulnerable ante cualquier incidencia adicional.

En este punto, el incumplimiento contractual es recurrente y generalizado. La cláusula 16.1 cc) del PPT

cc)El Concesionario queda obligado a disponer en las instalaciones de todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos necesarios para su funcionamiento normal y para las reparaciones de rutina. El contratista dispondrá de un stock constante de repuestos originales debidamente inventariado de aquellos equipos que son esenciales para el funcionamiento de las instalaciones. La propuesta de stock de repuestos será aprobada por los servicios técnicos del Consorcio.

obliga al concesionario a disponer de un stock constante de repuestos originales para equipos esenciales y a realizar las reparaciones de los elementos de forma inmediata, concluyéndolas en un máximo de 24 horas, o sustituyendo provisionalmente el equipo cuando ello no sea posible. Cuando las incidencias se prolongan por periodos superiores a ese umbral y la reposición depende de la falta de repuesto o de una gestión deficiente del mantenimiento, no estamos ante una mera disfunción técnica,



sino ante un incumplimiento contractual directo del régimen de mantenimiento y conservación. (apartados dd), ee),ff) y gg) de la cláusula 16.1 del PPT)

dd) Siempre que sea posible, las reparaciones se harán en la propia instalación, excepto aquellas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos singulares o el traslado de los elementos averiados a taller. También serán obligaciones del contratista la limpieza de los depósitos de agua y sus aledaños y la conservación y limpieza de imbornales y desagües.

ee) La reparación de elementos averiados se llevará a cabo en el menor plazo de tiempo posible.

ff) Las reparaciones o desobstrucciones de elementos esenciales, que serán los definidos por los servicios técnicos del Consorcio, en los que no es posible la continuidad de la marcha de las instalaciones y el normal funcionamiento de las redes de colectores, tuberías o acometidas, se comenzarán inmediatamente, no habrá interrupciones en la reparación o desobstrucción y estarán concluidas en el plazo máximo de 24 horas. Si se trata de elementos existentes en el mercado y cuya reparación no pueda hacerse en el citado plazo, deberán ser reemplazados de manera provisional o definitiva por otros iguales o similares, previa conformidad de los servicios técnicos del Consorcio.

gg) El Concesionario deberá atender cualquier incidencia del Servicio ocasionadas por el normal funcionamiento de las instalaciones y por causas imprevistas como lluvias, desbordamientos, etc., sin coste para el Consorcio.

A su vez, el sistema hidráulico de Lanzarote se articula en torno a un número limitado de infraestructuras críticas cuya operatividad resulta esencial: desaladoras, estaciones de bombeo o líneas de transporte requieren de una gestión exquisita en planificación del mantenimiento, personal muy cualificado y alta disponibilidad para una intervención inmediata ante incidencias que convierte cada instalación en un nodo crítico y la gestión de los tiempos de resolución en objetivos prioritarios para no comprometer el conjunto del servicio.

El contrato de concesión impone al concesionario la obligación de prestar el servicio de forma continua y regular. *En concreto la cláusula 20 del PPT obliga al concesionario a,*

Cláusula 20. Continuidad del servicio

El Concesionario pondrá el agua a disposición permanente de los abonados, salvo por interrupciones debidas a fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación:

- a) Debido a refuerzos y extensiones de la red de distribución e instalación de conexiones de servicio.*
- b) Debido a paros de urgencia, para proceder a reparación de averías que no puedan esperar.*
- c) Debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento.*



En cualquier caso, cuando se deban realizar trabajos que necesiten interrumpir el suministro, el Concesionario procurará, con todos los medios que tenga a su alcance, que el número de abonados sin suministro sea el menor posible, y procurará también realizar los trabajos con la mayor rapidez, para limitar la interrupción del suministro al tiempo realmente imprescindible.

En todos los casos, el Concesionario informará mediante un sistema SMS o correo electrónico a los interesados que definirá la Comisión de Seguimiento y Control, informando de las causas, zonas afectadas y duración prevista del corte de suministro, así como cualquier cambio que se produzca en la previsión de restitución del servicio.

Cuando se produzca la suspensión del suministro especificada en el punto b por un período de tiempo previsto superior a las cinco horas, y en todos los casos mencionados en el punto a, el Concesionario deberá informar a los usuarios afectados mediante anuncios en prensa, a través de la emisora local o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

Excepto en causas de fuerza mayor, ningún servicio podrá ser suspendido por período superior a 24 horas ininterrumpidas. Tampoco se podrá suspender el suministro en la misma zona durante períodos superiores a 10 horas ininterrumpidas en un plazo inferior a 48 horas.

Esta obligación constituye el núcleo mismo de la concesión y se proyecta directamente sobre la experiencia del usuario final. Es un hecho que el servicio de abastecimiento prestado por la Concesionaria sufre de interrupciones reiteradas del suministro, presenta una imposibilidad de atender la demanda en condiciones normales y ha necesitado de adoptar medidas de restricción del servicio.

Estos hechos no pueden considerarse compatibles con el estándar exigible a un servicio público esencial. La reiteración de los mismos permite afirmar que el concesionario no ha cumplido con su obligación de asegurar la prestación en condiciones de regularidad.

La cláusula 19 del PPT exige un sistema de mantenimiento y gestión de activos que permita ordenar, prever y resolver este tipo de incidencias con trazabilidad suficiente. Cuando las averías se repiten en equipos esenciales, cuando no hay repuesto disponible en plazo, cuando la reposición se demora y cuando la explotación no consigue absorber el fallo sin trasladarlo al usuario, la conclusión razonable es que existe una deficiente gestión del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, así como una insuficiente gestión del almacén y de los activos críticos del servicio.

Por último, si de estas incidencias deriva una suspensión del servicio superior a las 24 horas o una repetición de cortes prolongados en la misma zona dentro de periodos de 48 horas, concurre también un incumplimiento de la cláusula 20 del PPT, que configura la continuidad del suministro como obligación contractual autónoma.

Operacionalmente, el funcionamiento del sistema requiere un equilibrio constante entre producción, almacenamiento, distribución y demanda. Este equilibrio no es se produce de forma automática, sino que depende de la coordinación operativa en tiempo real. Los desajustes operativos —ya sean por falta de coordinación, retrasos en la toma de decisiones o ausencia de información fiable— generan situaciones en las que el sistema pierde su estabilidad.



Actualmente el ciclo integral del agua de Lanzarote no dispone de un sistema de Telemando y Telecontrol plenamente operativo y efectivo, a pesar de que era una condición esencial en la oferta de la Concesionaria, lo que reduce su capacidad de gestión eficiente en un escenario complejo como el descrito.

Con respecto a la disponibilidad de recursos humanos, es un factor esencial en la explotación del sistema, especialmente en un entorno técnico que requiere personal cualificado para operación de tecnologías industriales, equipos de mantenimiento especializados y disponibilidad de respuesta ante incidencias.

El concesionario asume contractualmente la obligación de dotar al servicio de los medios personales y materiales necesarios para su correcta prestación. Esta obligación implica no solo la existencia formal de dichos medios, sino su disponibilidad efectiva y su adecuada organización. Existen graves deficiencias en la estructuración y gestión de los recursos humanos y técnicos de la empresa, que se reflejan en insuficiencia de personal operativo en determinadas áreas, dificultades para ejecutar tareas de mantenimiento en condiciones adecuadas y limitaciones en la capacidad de respuesta ante incidencias, según se puede desprender del informe de impacto social derivado de la gestión del Ciclo Integral¹⁹.

Estas circunstancias evidencian un incumplimiento en la obligación de organizar el servicio de manera que garantice su funcionamiento normal. En particular, la imposibilidad de ejecutar trabajos críticos por razones organizativas o de seguridad pone de manifiesto una deficiencia estructural en la gestión del concesionario.

La situación laboral de la plantilla de la Concesionaria está valorada con una percepción muy negativa por los trabajadores según se desprende de los informes psicosociales realizados por la propia empresa. Existe una elevada tasa de bajas laborales unida a una insuficiencia estructural de plantilla dando lugar a un déficit operativo que afecta a varias dimensiones del servicio.

En casos extremos, como el asociado a condiciones de seguridad laboral, puede impedir directamente la ejecución de trabajos necesarios para garantizar el funcionamiento de infraestructuras clave.

En este contexto, el déficit de personal no es un problema organizativo interno, sino un factor que incide directamente en la prestación del servicio, al comprometer la capacidad del sistema para operar con normalidad.

En conclusión, como resulta de cuanto queda expuesto, la conducta del concesionario, el modo en que viene prestando el servicio público constituye la causa de la grave perturbación del servicio público, de su deficiente funcionamiento, como acredita la comparación de cómo está funcionando con los parámetros de continuidad, regularidad y calidad recogidos en el contrato y asumidos por aquél, a lo que se suma el empeoramiento conforme transcurre el tiempo.

¹⁹ 03. Exp.324_2025_20260320_Otros_Separata RRHH Informe Impacto Social Gestión Ciclo Integral Agua Lanzarote y La Graciosa firmado



IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA INTERVENCIÓN

La intervención del servicio público objeto de concesión encuentra su fundamento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y en el conjunto de prerrogativas que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración en materia de contratación pública, así como en los principios estructurales que rigen la prestación de los servicios públicos. Estas prerrogativas no constituyen facultades discrecionales en sentido amplio, sino instrumentos jurídicos orientados a garantizar el interés general cuando la ejecución del contrato no se ajusta a las condiciones exigibles.

El PCAP, en sus apartados 31, 32 y 33 regula el supuesto de intervención del contrato, supuesto, alcance, duración y procedimiento,

31 CONCEPTO, DURACIÓN Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en relación con los servicios contratados que origine una perturbación grave de los mismos y no reparable por otros medios, facultará al Consorcio, si no se decidiese la resolución del contrato, o bien si decidiéndose la resolución, como medida cautelar, para acordar la intervención de la concesión hasta que aquella desaparezca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del TRLCSP. En todo caso el contratista deberá abonar al Consorcio los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Si el concesionario incurriera en infracción muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público objeto de la concesión incluida la desobediencia a órdenes de modificación, el Consorcio podrá declarar la intervención de la concesión con el fin de asegurarla provisionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, asimismo el órgano de contratación podrá asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que el concesionario no lo prestara o no lo pudiera prestar por circunstancias imputables al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 tercero del Reglamento de Servicios antes citados.

El acuerdo del Consorcio deberá ser notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará la resolución del contrato.

En virtud de la intervención de la concesión, el órgano de contratación se encargará directamente de la explotación del servicio utilizando para ello el mismo personal y material de concesionario que pueda alterar las condiciones de su prestación. Con este fin el órgano de contratación designará a uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria.

La explotación del servicio se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario a quien se entregará al finalizar la intervención, el saldo activo que resultara después de satisfechos todos los gastos, incluso los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.



La intervención de la concesión tendrá carácter temporal con la duración que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restara para el término de la concesión.

El órgano de contratación podrá acordar de oficio o a petición del concesionario el cese de la intervención cuando resulte acreditada la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación del servicio público, salvo que se trate de una intervención como medida cautelar mientras se tramita el procedimiento de resolución contractual.

Transcurrido el plazo fijado para la intervención sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones el órgano de contratación resolverá el contrato de la concesión, manteniendo la intervención hasta que asuma la gestión del servicio un nuevo concesionario.

32 SUPUESTOS EN QUE ES PROCEDENTE LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

La intervención del servicio será procedente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el servicio sea perturbado gravemente por causas fortuitas o de fuerza mayor que el Concesionario no pueda superar con sus propios medios.
- b) En caso de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Concesionario que ocasionen una perturbación grave del servicio o que causen lesiones a los intereses de los usuarios o del Consorcio.
- c) La desobediencia por parte del Concesionario de las disposiciones de la Corporación relativas a la conservación de instalaciones que ponga en peligro la prestación del servicio o seguridad de los usuarios.
- d) La resistencia del Concesionario a efectuar las reformas preceptivas ordenadas por la Corporación, siempre que previamente se haya establecido la forma en que dicha ejecución no afecte al equilibrio económico de la concesión.
- e) Las infracciones del Concesionario que causen lesiones a la seguridad, la salubridad o los intereses legítimos de los usuarios del servicio.
- f) Como medida cautelar y de forma facultativa cuando se inicie un procedimiento de resolución contractual.

33 PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

El procedimiento para declarar la intervención del servicio será el previsto por el artículo 133 y siguientes del RSCL

El contrato fue formalizado bajo el TRLCSP 2011, cuyo régimen del antiguo contrato de gestión de servicios públicos comprendía la ejecución del servicio, sus obligaciones esenciales y el incumplimiento del contratista (en particular, art. 279 y 280 TRLCSP). Bajo ese régimen ya se imponía al contratista la obligación de prestar el servicio con continuidad y de modo conforme al pliego y al contrato, de igual modo que se prevé la posibilidad de intervención en caso de incumplimiento contractual que comporte perturbación grave para el servicio (art. 285 TRLCSP).



El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales reconoce a las corporaciones locales plena potestad para organizar y asegurar los servicios de su competencia. Los artículos 133 a 136 regulan específicamente el secuestro de la concesión cuando el concesionario incurre en infracción grave que ponga en peligro la buena prestación del servicio público.

En términos convergentes, el PCAP prevé que, acordado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario, y designando uno o varios interventores que sustituyan plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación se efectúa igualmente por cuenta y riesgo del concesionario.

De ello se deriva que el acuerdo de secuestro debe facultar expresamente al interventor o interventores designados para tomar posesión funcional de la explotación del servicio, asumir la percepción de los ingresos afectos al mismo, acceder a la información económica, contable y operativa necesaria, operar con las cuentas, fondos, cobros y pagos indispensables para sostener la continuidad del servicio, y dictar instrucciones al personal y sustituir a la dirección concesional en cuanto resulte necesario para la gestión ordinaria y urgente.

No se trata de una potestad implícita débil, sino de una consecuencia necesaria de la propia naturaleza del secuestro: si la Administración asume la explotación directa y la percepción de los derechos del servicio, debe quedar facultada para disponer de los instrumentos materiales y financieros imprescindibles para hacerlo.

A la vista del análisis realizado, puede afirmarse que concurren los presupuestos exigidos para la intervención del servicio.

En primer lugar, existe una perturbación grave del servicio, manifestada en la pérdida de continuidad y estabilidad en la prestación. En segundo lugar, dicha perturbación es imputable al gestor del servicio, en la medida en que deriva de incumplimientos contractuales relativos al mantenimiento, la organización de medios y la gestión de infraestructuras críticas. Finalmente, las medidas ordinarias han resultado insuficientes, no existiendo alternativas eficaces que permitan restablecer la normalidad en un plazo razonable.

V. NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA DE LA INTERVENCIÓN

La perturbación del servicio expuesta presenta un carácter **grave, objetivo, continuado y estructural**, porque se manifiesta durante un periodo prolongado, afecta simultáneamente a los distintos componentes del ciclo integral del agua, se traduce en averías con tiempos de resolución excesivos, cortes recurrentes y aleatorios, sobrecargas de las capacidades, incumplimientos analíticos de parámetros normativos, expedientes sancionadores e inobservancia a los requerimientos porque, además, persiste en su dirección **después de advertencias expresas, de auditorías técnicas, de inspecciones y de instrucciones directas del Consorcio**, lo que evidencia que los mecanismos ordinarios de supervisión y requerimiento para reconducir el estado de perturbación grave del sistema han resultado insuficientes



para restablecer la normalidad del servicio, lo que nos permite entender que la medida de intervención del servicio superaría el juicio de proporcionalidad.

En primer lugar, se trata de una medida idónea, que permite actuar directamente sobre el elemento que se encuentra en el origen de la perturbación: la gestión operativa del sistema, sustituyendo temporalmente una gestión que ha demostrado ser ineficaz.

A diferencia de otros instrumentos de control, que actúan de forma indirecta o coercitiva sobre la conducta del concesionario, la intervención incide de manera inmediata sobre la organización y explotación del servicio pues permite asumir la dirección efectiva de la explotación, reorganizar los medios materiales y personales, priorizar actuaciones urgentes y en definitiva restablecer el equilibrio operativo del sistema.

Por tanto, la intervención no solo es adecuada, sino que es la única medida que incide directamente sobre la causa del problema.

En segundo lugar, la medida es necesaria, ya que no existen alternativas menos intensas que permitan alcanzar el mismo resultado con igual eficacia. En nuestra situación, la adopción de la medida es claramente necesaria por varias razones:

a) Carácter estructural de los incumplimientos

Los incumplimientos identificados no son puntuales ni aislados, sino que responden a un patrón persistente de deficiencias en la gestión por el concesionario. Esto implica que no pueden corregirse mediante actuaciones selectivas o requerimientos específicos, sino que requieren una intervención global sobre el sistema.

b) Ineficacia de las medidas ordinarias

Los mecanismos ordinarios de control (seguimiento del contrato, requerimientos, penalidades, auditorías...) no han logrado revertir la situación. La reiteración de los problemas evidencia que dichas medidas no han sido eficaces en este caso.

c) Falta de capacidad de reacción del concesionario

La corrección de las deficiencias detectadas exige actuaciones complejas que requieren determinación, recursos y una organización operativa decidida que el concesionario ha demostrado no asumir con su propia conducta, e incluso a tenor de sus alegaciones presentadas a la propuesta de resolución en curso.

d) Riesgo asociado a la demora temporal de la medida

En un sistema como el descrito, caracterizado por su dependencia de infraestructuras críticas que pueden abocar un colapso al sistema, el riesgo asociado a la demora para la aplicación de medidas menos intensas conlleva un riesgo elevado de agravamiento de la perturbación del servicio.

En consecuencia, no existe una alternativa menos restrictiva que permita alcanzar el objetivo de garantizar la continuidad del servicio en un plazo compatible con la protección del interés público.



En tercer lugar, la medida es proporcionada en sentido estricto, ya que la afección a la posición del concesionario resulta temporal y se justifica frente a la necesidad de proteger un servicio público esencial. La intervención no tiene carácter sancionador, sino funcional, orientado a restablecer la normalidad en la prestación, el restablecimiento de la continuidad del servicio, la reducción del riesgo de cortes de suministro, la estabilización del sistema hidráulico y la protección de los usuarios.

Finalmente, la no intervención no constituye una alternativa técnicamente válida. La persistencia de la situación actual implica un riesgo cierto de agravamiento del sistema, pudiendo derivar en fallos en cadena y en una eventual incapacidad generalizada de la prestación del Servicio. En este contexto, la inacción supondría un incumplimiento del deber de la Administración de garantizar la continuidad del servicio y su responsabilidad.

VI. ALCANCE, DURACION Y PARAMETROS ECONOMICOS-FINACIEROS DE LA INTERVENCION

Llegados a la conclusión que la medida de la intervención del servicio público es la actuación necesaria para reconvenir la situación actual del Ciclo Integral del Agua en Lanzarote y La Graciosa, es necesario establecer términos específicos sobre el alcance de las responsabilidades de gestión tanto como la previsión que en materia económica implica la acción de la intervención.

En el actual escenario del contrato, mientras está en trámite el expediente de resolución contractual, parece prudente establecer un periodo reducido de la duración de la intervención, puesto que una vez se produce la resolución del vínculo contractual no cabe la continuación de la figura de la intervención como tal, pasando a la gestión directa. De esta manera, el periodo inicial propuesto para la intervención es de SEIS MESES pudiendo también prorrogarse el mismo hasta los límites recogidos en el PCAP de 2 años.

No basta con declarar el secuestro en abstracto. Debe disponerse expresamente que los interventores designados quedan facultados para asumir la dirección funcional del servicio, tomar posesión de los fondos afectos a la explotación, acceder a la contabilidad, tesorería, facturación, cobros, pagos y cuentas bancarias operativas vinculadas al servicio, ordenar pagos corrientes indispensables para la continuidad del servicio, y recaudar o percibir directamente tarifas, cánones, contraprestaciones y cualesquiera ingresos afectos.

La razón de esta previsión es clara: el secuestro no es una mera medida declarativa, sino una asunción directa del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos. Cualquier interpretación que negara al interventor acceso a fondos y cuentas operativas vaciaría de contenido la propia intervención.

Debe añadirse, además, que la explotación durante el secuestro se realiza a costa del concesionario, de forma que los gastos de gestión, personal, intervención, suministros y actuaciones urgentes han de imputarse al riesgo y ventura del concesionario y liquidarse en la cuenta del secuestro.

No obstante, la independencia contable que se aplica al periodo de intervención es conveniente establecer una valoración previa aproximada de las magnitudes económicas que se prevén durante la intervención.



Para ello se han utilizado los datos disponibles del último ejercicio de Canal Gestión correspondiente al presupuesto al 2026 contenido en el Estudio económico de actualización de Tarifas 2026²⁰ presentado por la empresa.

La estructura y costes anuales recogidos en el informe son:

	PTO 2026	ABASTECIMIENTO	SANEAMIENTO	REUTILIZACIÓN
PERSONAL	10.728.204	7.901.810	2.530.912	295.482
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	666.654	409.216	243.252	14.187
SUBCONTRATACIÓN	6.269.773	3.132.317	3.060.791	76.665
ENERGÍA ELÉCTRICA	16.685.536	15.306.180	1.122.086	257.269
SUMINISTROS	189.414	113.681	73.062	2.671
GTOS. GRLES, DE ADMÓN y GEST. CLIENTES	515.255	363.040	140.526	11.690
CONTROL DE CALIDAD	144.506	103.447	37.415	3.644
PRIMAS DE SEGUROS	213.554	196.274	15.751	1.529
PROVISIONES (Insolvencias clientes)	248.981	190.874	51.382	6.725
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPTES.	1.274.843	966.011	275.240	33.592
SEGUIMIENTO Y CONTROL CONSORCIO	261.204	200.244	53.905	7.055
TRIBUTOS Y TASAS	605.446	456.475	136.324	12.648
GESTIÓN DE RESIDUOS	248.695	-	248.695	-
CANON VARIABLE	587.340	450.267	121.210	15.863
REPUESTOS	123.678	35.131	84.793	3.754
OTROS APROVISIONAMIENTOS	607.022	348.711	248.046	10.264
ARRENDAMIENTOS	810.838	591.535	202.831	16.473
QUIMICOS Y REACTIVOS	1.259.410	759.960	170.940	328.510
AMORTIZACIONES	4.084.039	3.130.908	842.827	110.304
GASTOS FINANCIEROS	8.190.778	6.279.219	1.690.338	221.221

Igualmente, los ingresos previstos son:

CUENTA DE RESULTADOS	2025	PTO 2026
1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	81.947.693	41.226.321
1.1 ABASTECIMIENTO	31.293.347	31.194.167
1.2 SANEAMIENTO	5.848.988	6.027.911
1.3 REUTILIZACIÓN	460.698	502.709
1.4 OTROS INGRESOS NO TARIFARIOS	3.592.666	3.501.534

Nota: En 2025, CGL computa ingresos extraordinarios por concepto "DEUDA TARIFARIA" la cantidad de 41.129.523 €, de ahí los ingresos anormalmente altos de 2025

La premisas para la estimación se han concretado en:

- Periodo de cálculo para la duración de la intervención 6 meses.

²⁰ 20.Exp.24_2026_ Informe economico para Tarifas 2026



- No se incorporan gasto para amortizaciones ni costes financieros.
- No se introducen hipótesis no acreditadas, limitándose el cálculo a extrapolaciones directas de los datos disponibles.
- En todo caso, las estimaciones realizadas son cálculos aproximados a resultados de la realidad que se compruebe al asumir la dirección efectiva de la explotación

Aplicando un prorrateo, se obtiene el siguiente coste de explotación para un periodo de seis meses:

Concepto	INTERVENCIÓN 6 MESES	PTO CANAL 2026
1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	20.613.160,50	41.226.321,0 0
1.1 ABASTECIMIENTO	15.597.083,50	31.194.167,0 0
1.2 SANEAMIENTO	3.013.955,50	6.027.911,0 0
1.3 REUTILIZACIÓN	251.354,50	502.709,0 0
1.4 OTROS INGRESOS NO TARIFARIOS	1.750.767,00	3.501.534,0 0
2 GASTOS DE EXPLOTACIÓN	20.161.536,00	40.323.072,0 0
ABASTECIMIENTO	15.338.172,00	30.676.344,0 0
SANEAMIENTO	4.289.156,00	8.578.312,0 0
REUTILIZACIÓN	534.208,00	1.068.416,0 0

Balance de explotación (6 meses): 451.624,50 €

A los costes de explotación deben añadirse los costes adicionales estimados derivados de la intervención a fin de restablecer la deriva del servicio. Estos costes son estimados y en todo caso están condicionados a la situación real que se constate una vez asumida la dirección efectiva de la explotación. Se trata de costes de auditorías operativas y del mantenimiento de las instalaciones y costes extraordinarios para la reversión de las deficiencias detectadas a resultados de la situación encontrada.

Concepto	Coste estimado (€)
Equipo interventor	80.000
Auditoría técnica e inventario	135.000
Plan de choque	520.000
Refuerzo operativo	210.000
Sistemas control	55.000

Coste adicional intervención: 1.000.000 € (estimación)

Balance de la Intervención: - 548.375,50 €



Estos valores permiten dimensionar el esfuerzo económico de la intervención en términos operativos y previsiones financieras.



VII. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, concurren de forma clara los presupuestos de la cláusula 32 del PCAP que habilitan la intervención del servicio público. La existencia de una perturbación grave del servicio, la concurrencia de incumplimientos contractuales imputables al concesionario que ocasionan una perturbación grave del servicio y que causan lesiones a los intereses de los usuarios y del Consorcio; la desobediencia a la conservación de las instalaciones poniendo en peligro la prestación del servicio; además de que iniciado el procedimiento de resolución contractual procede su adopción como medida cautelar.

La insuficiencia de las medidas ordinarias y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio configuran un escenario en el que la actuación administrativa no solo es posible, sino obligada.

En consecuencia, se propone la apertura y tramitación de expediente encaminado a la adopción de la medida de intervención temporal de la concesión del servicio del ciclo integral del agua en Lanzarote, con el fin de restablecer la estabilidad operativa del sistema, garantizar la continuidad del suministro y corregir las disfunciones detectadas en la gestión del servicio, debiendo ser el informe jurídico el que se pronuncie respecto a su pertinencia de adopción como medida cautelar en el expediente de resolución contractual iniciado o como medida de secuestro independiente y separada del devenir del expediente de resolución (exp.451/2024).

Dando traslado del presente informe al Presidente del Consorcio del Agua de Lanzarote para la consideración de emisión de Providencia de apertura de expediente y solicitud de informes pertinentes que avalen, en su caso, la adopción de INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN (CICLO INTEGRAL DEL AGUA) prestados mediante contrato de concesión por la empresa Canal Gestión Lanzarote SAU, previo, de proceder, a la emisión de Propuesta a elevar al máximo órgano decisorio del Consorcio del Agua de Lanzarote, su Asamblea.

EI DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EL MARGEN

SR PRESIDENTE CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

